

porte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), exento de canon.—7.108-A.

Servicio entre Progo y Villardevós (expediente número 7.673), a «Herederos de Aurelio Guerra Cabezas», como prolongación del servicio del que son concesionarios entre Laza y Puebla de Sannabria, con hijuela de Ventas de la Barrera a Progo (V-1861:za-OR-50), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Progo y Villardevós, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Villarino d'as Touzas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta, como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1861:za-OR-50).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-1861:za-OR-50).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—7.109-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Villanueva de Alcardete, por las obras de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 93,400 al 113,400 y 150,600 al 157 de la carretera nacional 301, de Madrid a Cartagena;

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Villanueva de Alcardete se han de ocupar con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 93,400 al 113,400 y 150,600 al 157 de la carretera nacional 301, de Madrid a Cartagena;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» en 18 de julio de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 del citado mes de julio de 1964 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de septiembre del citado año 1964;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de di-

cembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Villanueva de Alcardete, conforme a la relación que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 20 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.807-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Pública de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Terrol por las obras de «Mejora del firme de la carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 180 al 390, límite de Soria a Bujaraloz».

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Terrol, con motivo de las obras de «Mejora del firme de la carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 180 al 390, límite de Soria a Bujaraloz», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre último, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de diciembre, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos propietarios no hubieran otorgado autorización a la Administración para la ocupación de las mismas, con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública, por un período de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publicaran en forma reglamentaria y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado, o el Consejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo asistir los propietarios haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.809-E.

Relación que se cita

Número de finca	Propietario	Número del catastro		Paraje	Cultivo	Calidad
		Parcela	Polígono			
1	Agustín Herrero Luis	338	11	Coso	Cereal regadío	2.ª
2	Inocencio Torres Herrero	337	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
3	Marcelino Minguijón Bernal	336	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
4	Leonor Minguijón Franco	335	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
5	Feliciano Bernal Lázaro	334	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
6	Casimiro Pelegrín Soriano	333	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
7	Jesús Lozano Herrero	332	11	Coso	Cereal regadío	2.ª
8	Sociedad de Ganaderos	443	12	Monroy	Ruinas	—
9	Antonia Andrés Lozano	244	12	Hoya-Cement	Frutal regadío	2.ª
10	Hospitalillo de San Juan Calatayud ...	192	10	Lampara	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª y 3.ª
11	Hospitalillo de San Juan Calatayud ...	196	10	Lampara	Caseta	—
12	Salomón Urgel Aranda	20	10	Lampara	Cereal regadío y frutal regadío.	3.ª
13	José María López Landa	178	10	Campo	Cereal regadío	4.ª
14	Pascuala Pelegrín Pérez (hijos)	177	10	Campo	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª y 3.ª
15	José Jordán de Urries, viuda	174	10	Campo	Cereal regadío y frutal regadío.	3.ª
16	Tomás Montañés Bueno	165	10	Campo	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
17	José Pérez Gil	164	10	Campo	Cereal regadío	2.ª